

17 de enero de 1996.

Señor
 ANIBAL CHERY O.
 Secretario General del
 Consejo Municipal de San Miguelito
 E. S. D.

Señor Secretario General:

En atención a Nota Nº SGC-164-95 de fecha 26 de diciembre de 1995 y recibida en este Despacho el 28 de diciembre, procedemos a emitir nuestra opinión en torno a la posibilidad que el Consejo nombre como Tesorero a una persona jubilada o pensionada.

Concretamente, usted nos formula las siguientes interrogantes:

1.- Puede el Consejo Municipal nombrar como Tesorero Municipal a una persona que sea jubilada o pensionada.?

El Consejo Municipal tiene plena facultad para nombrar como Tesorero Municipal a una persona que sea jubilada o pensionada, por lo siguiente:

El Derecho a trabajar es un derecho reconocido en nuestra Constitución y leyes existentes.

La Jurisprudencia constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha proferido en reiteradas ocasiones Sentencias en las cuales se consagra el derecho del jubilado de trabajar para terceros, y ha declarado inconstitucionales artículos y leyes que lesionaban el derecho de estos a trabajar.

Así tenemos que las sentencias de 15 de julio de 1958, 7 de mayo de 1959, de 21 de febrero de 1984 declararon inconstitucionales normas que de una u otra manera eran inminentemente violatorias del Derecho al

trabajo, las cuales prohibían laborar por cuenta ajena, a las personas que se acogían a una jubilación impidiéndoles prestar sus servicios, so pena de tener que renunciar a su pensión de jubilación correspondiente. Más recientemente, mediante Sentencia de 11 de octubre de 1991, la Sala Tercera de la Corte, declaró ilegal un Acuerdo Universitario que reducía el salario que percibían ciertos profesores, Asistentes e investigadores que laboraban en la Universidad y se encontraban disfrutando de una jubilación.

Entendemos que así como existen argumentos en favor del trabajo que efectúan los jubilados por cuenta de terceros, también existen otros argumentos en contra, principalmente de orden económico en lo que respecta al Estado y a la mano de obra joven desempleada. Sin embargo, no puede de ninguna manera aceptarse, que la calidad de JUBILADO sea un impedimento para trabajar, porque además de ello, se violaría el artículo 19 de la Constitución Política que establece que no "habrá fueros o privilegios personales".

2.- ¿De existir esa posibilidad, cual sería el mecanismo para que esta persona no reciba dos emolumentos.?

Tal como lo señalamos en los párrafos anteriores, una persona jubilada puede ser nombrada como Tesorero Municipal, ya que no existe impedimento legal por el hecho de ser jubilada.

En cuanto a que se perciban dos emolumentos, se hace necesario clarificar el aspecto de que la persona no está recibiendo dos emolumentos por parte del Estado, sino uno. El otro que recibe es a través de la Caja de Seguro Social, que es la entidad que por ley administra la Seguridad Social de la República de Panamá y los programas relacionados con ella. Así tenemos, que uno de los Programas que ella lleva a cabo es el Programa de Jubilados y Pensionados, del cual se destina un porcentaje de las cuotas que se le deducen a todo trabajador activo que se encuentra en territorio panameño, para que al retirarse, luego de cumplir con los demás requisitos que exige la norma jurídica, pueda disfrutar de su jubilación.

En conclusión, el Consejo Municipal puede nombrar a una persona que se encuentre disfrutando de su jubilación en el cargo de Tesorero ya que ello es perfectamente legal.

De este modo, esperamos haber absuelto en debida forma su solicitud de asesoramiento, me suscribo, atentamente,

DOCTOR JOSE JUAN CEBALLOS HIJO
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION
(SUPLENTE)

3/JJC/ech.